

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 268 - 2010 - CE - PJ

Lima, 26 de julio de 2010

VISTO:

El Oficio N° 823-2010-P-AL-CSJHA-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, informando sobre la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Barranca, la Corte Superior de Justicia de Huaura, y la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial con intervención del Servicio de Orientación al Adolescente, para la implementación de la medida socio educativa de prestación de servicios a la comunidad; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, informa que con fecha 24 de junio de 2009 se procedió a la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Barranca, la Corte Superior de Justicia de Huaura, y la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial con intervención del Servicio de Orientación al Adolescente, para la implementación de la medida socio educativa de prestación de servicios a la comunidad.

Segundo: Al respecto, resulta necesario precisar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 82°, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial es el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el órgano con facultad exclusiva para celebrar toda clase de convenios de cooperación e intercambio con entidades nacionales o extranjeras, dentro de la Constitución y las leyes, para asegurar el financiamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines;

Tercero: Que, el presente caso se trata de la suscripción de un convenio interinstitucional para implementar la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad, el mismo que no se encuentra dentro de las facultades delegadas por éste Órgano de Gobierno a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; no obstante ello, evaluado los fines que persigue el referido convenio y encontrándose en curso la implementación de la medida socio educativa de prestación de servicios a la comunidad por parte del adolescente infractor a cargo de la Municipalidad Provincial de Barranca, que redundará favorablemente en la rehabilitación y resocialización de los mismos, corresponde su aprobación en vía de regularización;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Res. Adm. N° 268-2010-CE-PJ

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en el inciso 21 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Robinson Gonzáles Campos, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar vía regularización el Convenio Interinstitucional celebrado entre la Municipalidad Provincial de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura y la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial con intervención del Servicio de Orientación al Adolescente, que consta de cuatro cláusulas, para la implementación de la medida socio educativa de prestación de servicios a la comunidad; recomendándose al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura a cumplir la normatividad vigente en materia de convenios.

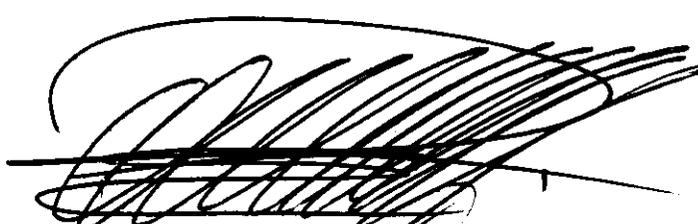
Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


DARIO PALACIOS DEXTRE



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA, LA GERENCIA DE CENTROS JUVENILES DEL PODER JUDICIAL CON INTERVENCION DEL SERVICIO DE ORIENTACION AL ADOLESCENTE (SOA) , PARA LA IMPLEMENTACION DE LA MEDIDA SOCIO EDUCATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Con la incorporación en América Latina de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a los sistemas jurídicos nacionales, se ha producido cambios sustanciales a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes al considerarlos como sujetos plenos de derechos, movilizandolos a las autoridades en pleno, sociedad civil y la comunidad a actuar cuando se debe enfrentar casos de menores en estado de abandono, riesgo y/ o conflicto con la Ley. Estos últimos, necesitan además del apoyo de la familia; del Estado y de la sociedad, con acciones que posibiliten su rehabilitación y reinserción a la sociedad como ciudadanos útiles a la comunidad.

Esta necesidad social, requiere del esfuerzo del Estado como tal y de los que tienen el honroso encargo de desarrollar un cargo público, objetivo que resulta común, tratándose de devolver a la vida civil, adolescentes potencialmente rehabilitados.

Es así que reunidos:

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, representado por su Alcalde, Doctor Romel Ullilen Vega, con domicilio legal en Jr. Zavala N° 500 Barranca, la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**, representado por su Presidente, Dr. Víctor Raúl Mosqueira Neira, la **GERENCIA DE CENTROS JUVENILES DEL PODER JUDICIAL**, representado por su Gerente, Lic. Rosario Torralba Espinoza, con domicilio legal en Jr. Puno N° 158 - Lima, con la intervención del **SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE (SOA)**, representada por su Directora, Lic. Sara Montesinos Balcázar, con domicilio legal en calle Reforma 187 Rímac - Lima, acuerdan con la plena capacidad legal para la celebración del presente Acuerdo, lo siguiente:

PRIMERO.- DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD es un organismo autónomo que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como finalidad la adecuada prestación de los servicios públicos locales, prevaleciendo entre sus funciones el promover los derechos de los niños y adolescentes, priorizando el apoyo a las instituciones a fin de contribuir al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por este motivo y a fin de implementar adecuadamente lo prescrito en el arto 232º del Código de los Niños y Adolescentes, relativos al cumplimiento de las medidas socio-educativas dictadas por el Órgano Jurisdiccional a favor de adolescentes infractores tales como la medida de prestación de servicios a la comunidad entre otras medidas socio-educativas que requieran del apoyo de la comunidad - , en estos casos, encargará a la Gerencia de Administración - Sub Gerencia de Recursos Humanos ó al área competente, la atención al adolescente derivado por el Juzgado, viabilizando la ejecución de actividades preventivo promocionales para lograr su reinserción social.

LA GERENCIA DE CENTROS JUVENILES, órgano de línea de la Gerencia General del Poder Judicial y conforme a lo señalado por el Código de los Niños y Adolescentes, tiene a



[Handwritten signature]



En cargo, las funciones referidas a la rehabilitación y reinserción en la sociedad de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal y, a través del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) - Centro Juvenil de Medio Abierto - , atiende a adolescentes que por mandato judicial deben cumplir medidas socio educativas en medio abierto, entre las que se encuentra la medida socio educativa de Prestación de Servicios a la Comunidad, Libertad Asistida y Libertad Restringida.

EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE (SOA), centro juvenil de medio abierto, dependiente de la Gerencia de Centros Juveniles, es la encargada de desarrollar programas educativos dentro de un trabajo preventivo promocional que busca la preparación del adolescente para un mejor desempeño en el medio socio-familiar. Proceso que involucra además de la familia - mediante la Escuela de Padres - a instituciones de la comunidad, los que se participan activamente como elementos de apoyo, orientados a lograr entre el adolescente y la comunidad, formas adecuadas de convivencia.

SEGUNDO: OBJETIVO

Integrar esfuerzos de las instituciones participantes y lograr la implementación y ejecución de la medida socio educativa de Prestación de Servicios a la Comunidad, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el Código de los Niños y Adolescentes y con ello, la rehabilitación y reinserción social del adolescente infractor.

TERCERO: ACUERDO DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD a través de la Gerencia de Administración o el área que sea asignada para cumplir con el objetivo del presente Acuerdo, se compromete a:

1. Acoger a los adolescentes que sean derivados por la autoridad judicial para que presten sus servicios gratuitos a favor de la comunidad dentro de programas, obras y/o servicios que el Municipio realice.
2. Coordinar con el SOA - Rímac, el desarrollo de la medida, buscando con ello, unificar la aplicación de herramientas técnicas.
3. Promover la participación de otras instituciones y sociedad civil, sensibilizándolos a cooperar en la reinserción de estos adolescentes.
4. Velar en todo momento por el respeto a la imagen e identidad de los adolescentes frente a los medios de comunicación.
5. Informar al Juzgado y a la Gerencia de Centros Juveniles - SOA, de la ejecución y cumplimiento y/o incumplimiento de la medida socio educativa.



LA GERENCIA DE CENTROS JUVENILES, a través del **SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE (SOA)**, se compromete a:

Brindar asesoramiento y capacitación a los profesionales designados por el MUNICIPIO para el cumplimiento de la medida socio-educativa dispuesta por el Juez.

Coordinar con LA MUNICIPALIDAD las actividades y horarios para el cumplimiento de la medida, remitiendo oportunamente, la información técnica y procedimental que requiera.

Colaborar con la Corte Superior de Huaura, la Municipalidad Provincial y a través de éste último, con las redes que involucren su participación en este trabajo de reinserción social de los adolescentes infractores, para ofrecer charlas informativas y de capacitación a los responsables de la ejecución de las medidas en libertad que aplique el Órgano Jurisdiccional en el distrito judicial.

Supervisar el cumplimiento de la medida socio educativa.



[Handwritten signature]



04

CUARTO: VIGENCIA DEL ACUERDO

Su vigencia es de dos años, sin embargo, puede ser resuelto por causa justificada, previa comunicación escrita y anticipada de 30 días calendarios.

Finalmente, las partes declaran que el presente Acuerdo es producto de la buena fe en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

En señal de conformidad firman las partes a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.



DR. VICTOR RAÚL MOSQUEIRA NEIRA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura



EL ULLILEN VEGA
Alcalde
Municipalidad provincial de Barranca



LIC. ROSARIO TORRALBA ESPINOZA
Gerente de Centros Juveniles del
Poder Judicial



LIC. SARA MONTESINOS BALCAZAR
Directora del Servicio de
Orientación al Adolescente (SOA)